**PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DE LOS BIENES GANADEROS, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas y su Reglamento General, aprobado por RD 1373/2009, de 28 de agosto, se procede a fijar las bases que deben regir la enajenación de semovientes, de varias razas, titularidad del Ministerio de Defensa, según Exp. 2016/SDGAP-01.

1.- *objeto de la subasta.*

Subastar públicamente, para su adjudicación a los mejores postores, los siguientes semovientes que se declaran excedentes de plantillas, según relación del Anexo I.

2.- *MESA DE APOYO PARA LA ENAJENACIÓN.*

La subasta tendrá lugar ante la Mesa de Apoyo para la Enajenación, integrada por los siguientes componentes:

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente | Secretario General Técnico del MDE. |
| Vocal | Subdirector General de Administración Periférica |
| Vocal | Un miembro del CMCC de Jerez |
| Interventor Delegado | Un miembro del Cuerpo de Intervención |
| Asesor Jurídico | Un miembro del Cuerpo Jurídico |
| Secretario | Un miembro del Cuerpo de Intendencia |
| Vocal suplente | Un miembro del CMCC de Jerez |
| Secretario suplente | Un miembro del Cuerpo de Intendencia |

Los Vocales y el Secretario de la Mesa de Apoyo para la Enajenación, serán designados por el Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa.

El vocal jurídico será nombrado por el Vicesecretario General.

El Interventor Delegado será designado por la Intervención General de la Defensa.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa será cubierta de acuerdo con el régimen de suplencias propio de Administración Periférica, correspondiendo su nombramiento al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa.

3.- *CAPACIDAD PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA*.

3.1 Podrán ser adquirentes de los bienes enumerados anteriormente las personas físicas, o jurídicas, que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto a en el Código Civil.

No podrán ser adquirentes quienes hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolvente en cualquier procedimiento, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (ANEXO II).

No podrán participar en la subasta, por si o por persona alguna intermedia, quienes en razón de su cargo o destino ejerzan alguna competencia respecto a los bienes que vayan a ser objeto de subasta.

3.2 Quienes concurran al acto de enajenación habrán de afirmar, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad mencionados anteriormente.

En el caso de ser adjudicatario, éste habrá de firmar imperativamente una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias reseñadas y si se descubriera falsedad, se acordará la nulidad de la adjudicación, la cual llevará consigo la pérdida de la fianza a favor de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

 4.- *DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA FIANZA.*

4.1- Los licitadores acreditarán su personalidad ante la Mesa de Apoyo para la Enajenación exhibiendo su DNI o Pasaporte en vigor si son personas físicas, y con la escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente, si son personas jurídicas.

En caso de actuar en representación de otro, los asistentes deberán acreditarlo con poder notarial bastante.

4.2.- Según el artículo 98.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, para optar a la adquisición, de acuerdo con el artículo 137.6 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para tomar parte en el procedimiento de licitación, todos los licitadores constituirán o acreditaran ante la Mesa de Apoyo para la Enajenación y antes de comenzar el acto de licitación, una fianza del 25% del importe más alto de los semovientes que salen a subasta. El importe exacto constará en el anuncio que se publique en el B.O.E. (fianza: 250,00 €).

A tal efecto, el Presidente de la Mesa de Apoyo para la Enajenación abrirá un primer trámite, para la acreditación de la personalidad de los licitadores y para la constitución de la fianza ante la Junta, tras lo cual se iniciará el acto de licitación.

Una vez iniciado el acto de licitación, no se admitirán nuevos licitadores, ni se podrá constituir fianza alguna.

4.3.- Las garantías serán constituidas a disposición del Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa (NIF: S-2800579-A), en las siguientes modalidades:

* Caja General de Depósitos o en sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales, cuando se trate de garantías en metálico o valores.
* Ante la Mesa de Apoyo a la Enajenación, cuando se trate de aval o seguro de caución, sin perjuicio de que su ejecución se efectúe por los órganos señalado en el apartado anterior.
* En efectivo ante la Mesa de Apoyo a la Enajenación.

La fianza y documentación aportada por los licitadores será devuelta a los no adjudicatarios, una vez dictada resolución de adjudicación definitiva por el Secretario General Técnico.

4.4.- Una vez acreditada la personalidad de los licitadores y, en su caso, la representación con que actúen, y verificada por la Mesa de Apoyo a la Enajenación la constitución de las fianzas, se iniciará el acto de licitación, a cuyo efecto se entregará a cada licitador una cartulina con un número indicativo, que será el que exhiban durante toda la licitación, para mejor seguimiento e identificación de los autores de las sucesivas pujas.

5.- *DEL ACTO DE ENAJENACIÓN, Tipo de Licitación Y ADJUDICACIÓN*.

5.1 La enajenación se realizará por el procedimiento de “Puja a la Llana”, presentando los licitadores, de viva voz, las sucesivas posturas u ofertas, a cuyo efecto alzarán el cartel asignado con su número de identificación.

Las sucesivas ofertas deben incrementarse en los importes siguientes, variando las pujas según las cantidades alcanzadas, dependiendo del precio a que se haya llegado en cada puja, dentro de los tramos establecidos:

|  |  |
| --- | --- |
| VALOR DEL SEMOVIENTE | AUMENTO |
|  DESDE |  HASTA | DE LA PUJA |
| 1,00 € | 499,00 € | 50,00 € |
| 500,00 € | 999,00 € | 100,00 € |
| 1.000,00 € | 4.999,00 € | 250,00 € |
| 5.000,00 € | 9.999,00 € | 500,00 € |
| 10.000,00 € | en adelante | 1.000,00 € |

Los semovientes objetos de la enajenación así como el tipo de licitación (IVA EXCLUIDO) de cada uno de ellos, se relacionarán en el Acta correspondiente, una vez determinado el número de équidos a enajenar. La enajenación del ganado es una operación sujeta y no exenta del IVA y por tanto, se aplicará el tipo de IVA que corresponda según la legislación tributaria vigente en el momento de la adjudicación.

La Subasta se realizara en la sede de mando del Centro Militar de Cría Caballar de Jerez Cortijo de Vicos, autovía A382 Km 11.800, de la citada localidad, teléfono 856 81 70 47, la cual será publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde se especificará el día y la hora.

5.2.- El Presidente de la Mesa de Apoyo a la Enajenación declarará abierta la licitación, invitando a los licitadores a manifestar sus posturas, la primera de las cuales deberá cubrir como mínimo el precio de salida del semoviente y las sucesivas habrán de hacerse con el incremento previsto en la cláusula anterior, de todo lo cual se irá dejando constancia escrita por el secretario de la Mesa.

En el momento en que dejen de hacerse nuevas pujas, el Presidente de la Mesa declarará adjudicatario provisional al licitador que haya hecho la puja más elevada.

Finalizado el acto público de licitación, se abrirá un trámite de impugnación de las adjudicaciones provisionales, a cuyo efecto el Presidente de la Mesa invitará a los interesados a poner de manifiesto las posibles reclamaciones acerca del procedimiento de licitación y, en su caso, la impugnación del acto de adjudicación provisional, que serán resueltas en el mismo acto, con la debida motivación. De todo ello se dejará debida constancia en el acta de la sesión.

Del resultado de la subasta celebrada se levantará acta, que será firmada:

* Por los miembros de la Mesa.
* Por el mejor postor, si estuviera presente, sin que la propuesta de adjudicación vincule al órgano competente ni genere derecho alguno para el mejor postor, de conformidad con lo previsto en el [artículo 138.5 de la Ley.](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l33-2003.t5.html#a138)

Una vez resueltas las incidencias y reclamaciones si las hubiere, la Mesa de Apoyo a la enajenación comunicará al Secretario General Técnico el resultado de la subasta, proponiendo las adjudicaciones provisional, quien a su vez y mediante resolución elevara las adjudicaciones provisionales a definitiva, comunicándose en el momento a los interesados.

5.3.- Tras la adjudicación definitiva dictada por el Secretario General Técnico todos los adjudicatarios deberán de firmar los correspondientes contratos de compraventa en el mismo acto.

Los adjudicatarios que deseen retirar el ganado adjudicado en el acto deberán:

* Abonar el precio de remate, incrementado con el IVA correspondiente.
* Abonar la parte proporcional de los gastos por publicidad en el B.O.E.

Los adjudicatarios que deseen abonar la totalidad del ganado adquirido pero no retirarlo en el acto deberán:

* Abonar el precio de remate, incrementado con el IVA correspondiente.
* Abonar la parte proporcional de los gastos por publicidad en el B.O.E.
* Firmar una declaración expresa de asunción de riesgos por los daños que pudiera sufrir el ganado adquirido durante su estabulación en la Unidad y hasta su retirada, eximiendo al Ministerio de Defensa, de toda responsabilidad por posibles daños, salvo los que fueran imputables a dolo o negligencia grave de la Administración
* En un plazo de tres días hábiles desde la fecha de la subasta, retirar el ganado adquirido.

Los adjudicatarios que decidieran demorar la retirada del ganado que ha sido adjudicado, sin efectuar el pago del precio de remate (IVA incluido) y los gastos de publicidad del BOE en el mismo acto, deberán:

* Firmar una declaración expresa de asunción de riesgos por los daños que pudiera sufrir el ganado adquirido durante su estabulación en la Unidad y hasta su retirada, eximiendo al Ministerio de Defensa, de toda responsabilidad por posibles daños, salvo los que fueran imputables a dolo o negligencia grave de la Administración.
* En un plazo de tres días hábiles desde la fecha de la subasta, retirar el ganado adquirido. Para lo cual y antes de retirarlo, deberá haber abonado el precio de remate, incrementado con el IVA correspondiente y la parte proporcional de los gastos por publicidad en el B.O.E.

La forma de pago fijada para la retirada de los semovientes, tanto si se realiza en el acto como si se retiran con posterioridad, será:

* Para cantidades inferiores a dos mil quinientos (2.500) euros pago efectivo o transferencia bancaria, a la c/c ES63 0182 2370 49 0201503221, de conformidad con el art. 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
* Para cantidades iguales o superiores a dos mil quinientos (2.500) euros transferencia bancaria en la c/c ES63 0182 2370 49 0201503221.

5.4.-Trascurrido el plazo de tres días hábiles para la retirada de los semovientes adjudicados, tanto si se hubiera abonado el precio en el acto como con posterioridad al acto, pero no se hubiera retirado el ganado en dicho periodo, a partir del cuarto día, se devengarán los gastos de estabulación del mismo, de acuerdo con el canon de pupilaje determinado por la Orden Ministerial en vigor en ese momento que regula los Precios Públicos, (Orden DEF/915/2012, 16 euros diarios si es con rastra, 13 euros diarios si es sin rastra), a cargo del adjudicatario, así como una penalización económica de cincuenta euros (50 €) por cada día que trascurra de más hasta la retirada del ganado.

Hasta la retirada efectiva del ganado continuará desplegando sus efectos la declaración de asunción de riesgos por los daños que pudiera sufrir el ganado, firmada por el adjudicatario.

Las fianzas constituidas por los licitadores antes del inicio de la subasta y una vez finalizado el acto serán:

* A los no adjudicatarios, devueltas en la misma forma en que se hubiera constituido.
* A los adjudicatarios, la fianza se retendrá como parte del precio.

Tanto las fianzas, como el importe de remate de los semovientes adjudicados, serán considerados como depósitos constituidos por los adjudicatarios hasta la retirada de los semovientes del Centro.

Si el adjudicatario renunciase a la adquisición expresamente o tácitamente por no atender a las obligaciones que le corresponden, entendiéndose entre otros supuestos, que se produce dicha renuncia tácita a la adquisición, si en el plazo de un mes desde la firma del contrato el adjudicatario no ha retirado el ganado adjudicado, perderá el depósito, constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

6*.- DISPOSICIONES FINALES*

6.1.- Los gastos derivados de la operación serán por cuenta del adquirente. El adjudicatario queda obligado al pago de las indemnizaciones que pudieran surgir por los daños producidos en la retirada, manejo y transporte del ganado enajenado.

6.2.- Una vez adjudicado definitivamente el ganado y abonados los importes correspondientes, podrá retirarse el mismo los días hábiles en horario de 09:00 h. a 13:00 h. entregándose en este acto, la documentación correspondiente.

6.3.- El ganado objeto de la subasta podrá ser visto por los interesados en los diez días antes de la celebración de la enajenación, en las instalaciones de la Unidad, y en horario de 11:00 h. a 13:00 h.

6.4.- La enajenación del ganado es una operación sujeta y no exenta del IVA, al no quedar dicha actividad amparada por lo dispuesto por el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, todo ello según el informe externo de la Dirección General de Tributos de 5 de Mayo de 2009. Se aplicará el tipo de IVA que corresponda según la legislación tributaria vigente en el momento de la adjudicación.

6.5.- No será de aplicación al ganado enajenado el saneamiento por vicios ocultos establecido en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil al tratarse de una venta hecha en pública subasta.

6.6.- Recaerá en los adquirentes los gastos de publicidad por el anuncio en el B.O.E.

6.7.- Para aquellas cuestiones que no aparezcan consignadas o previstas en este Pliego de Condiciones, se aplicará la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y las demás disposiciones que las desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, el derecho privado, se aplicarán con carácter supletorio.

